



Resolución de Secretaría General

N°176-2014-SG/MC

Lima, 14 AGO. 2014

VISTOS, el recurso de apelación presentado por el señor José Santos Rodríguez Chávez el 14 de marzo de 2014; Informe N° 153-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 496-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de fecha 13 de setiembre de 2013, el señor José Santos Rodríguez Chávez solicita el otorgamiento de la bonificación personal y de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios que por ley le corresponderían;

Que, con escrito de fecha 6 de noviembre de 2013, el solicitante reitera su pedido relacionado al pago de bonificación personal por quinquenio y asignación por cumplir 25 años de servicios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003-2014-OGRH-SG/MC (notificada el 25 de febrero de 2014), la Oficina General de Recursos Humanos resuelve *"declarar IMPROCEDENTE el pago por el concepto de bonificación personal y asignación por cumplir 25 años solicitado por el señor JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CHÁVEZ"*;

Que, con fecha 14 de marzo de 2014, el señor José Santos Rodríguez Chávez presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 003-2014-OGRH-SG/MC, indicando que *"conforme al art. 51 del D. Leg. N° 276, establece la bonificación personal que se otorga a razón del 5% del haber básico, por cada quinquenio, sin exceder ocho quinquenios, en mi caso tengo 26 años de labor, y me corresponde 5 quinquenios"*; asimismo, señala *"que, conforme al art. 54 del D. Leg. N° 276, establece la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, por la cual se otorga un monto equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales, respectivamente, en mi caso cumplí 25 años en enero de 2013, y en consecuencia me asiste el pago de dos remuneraciones integrales de lo que percibí en el mencionado mes"*;

Que, mediante el Informe N° 153-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación, a fin que se tramite según lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el señor José Santos Rodríguez Chávez interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444 y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;



Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que *"la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios"*;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 incluye dentro de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos, a la *"asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios [que] se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso"*;

Que, sin embargo, el artículo 2 del Decreto Legislativo en mención indica que *"no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*;

Que, por su parte, el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, dispone que *"la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece"*;

Que, en opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), entre los artículos 2 y 48 del Decreto Legislativo N° 276 existe *"una relación de complementariedad que determina que deban ser leídas de manera conjunta. Por ello, respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, consideramos que dicho beneficio, conforme se encuentra regulado en la Ley de la Carrera Administrativa, no corresponde a los servidores públicos contratados. [...] En este caso, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos al personal contratado por existir una exclusión normativa expresa"* (numeral 2.4 del Informe Legal N° 312-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2012);

Que, conforme a lo señalado en el Informe Escalafonario N° 199-2013-OGRH-SG/MC de noviembre de 2013, así como en la Constancia de Trabajo de fecha 17 de diciembre de 2009 y en las boletas de pago que obran en el expediente, el señor José Santos Rodríguez Chávez es un servidor público contratado de la Orquesta Nacional Sinfónica de La Libertad, por lo que no le corresponde el otorgamiento de los beneficios solicitados;

Que, de la normatividad y antecedentes que han sido expuestos, en estricta aplicación del principio de legalidad, y conforme a lo meritado en el Informe N° 496-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se deduce que al señor José Santos Rodríguez Chávez no le corresponde el otorgamiento de la bonificación personal ni tampoco el pago de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios;





Resolución de Secretaría General

N°176-2014-SG/MC

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

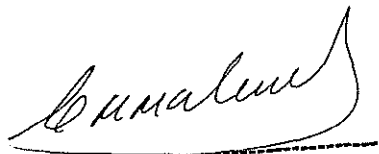
De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor José Santos Rodríguez Chávez contra la Resolución Directoral N° 003-2014-OGRH-SG/MC de fecha 10 de enero de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como al señor José Santos Rodríguez Chávez.

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaria General

